



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1111-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan al Capítulo II "De las Instituciones de Crédito", una Sección Primera "Disposiciones Generales" que comprende los artículos 30 a 44 y una Sección Segunda "De la Sostenibilidad Ambiental" que comprende los artículos 44 bis 1, 44 bis 2 y 44 bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carol Antonio Altamirano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de agosto de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir una Sección denominada "De la Sostenibilidad Ambiental", con el objeto de establecer que las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la sostenibilidad ambiental en sus programas operativos y financieros, así como incentivar la responsabilidad ambiental corporativa en ellas mismas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo II “De las Instituciones de Crédito”, una Sección Primera “Disposiciones Generales” que comprende los artículos 30 a 44 y una Sección Segunda “De la Sostenibilidad Ambiental” que comprende los artículos 44 Bis 1, 44 Bis 2 y 44 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan al Capítulo II “De las Instituciones de Crédito”, una Sección Primera “Disposiciones Generales” que comprende los artículos 30 a 44 y una Sección Segunda “De la Sostenibilidad Ambiental” que comprende los artículos 44 Bis 1, 44 Bis 2 y 44 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 30. a 44. ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA De la Sostenibilidad Ambiental.</p> <p>Artículo 44 Bis 1.- Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la sostenibilidad ambiental en sus programas operativos y financieros, así como incentivar la responsabilidad ambiental corporativa en ellas mismas.</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo considerarán los</p>
No tiene correlativo	



<p>No tiene correlativo</p>	<p>riesgos y oportunidades ambientales y sociales en sus operaciones y actividades, en especial cuando éstas puedan tener importantes efectos sociales o ambientales negativos diversos, irreversibles o sin precedentes.</p> <p>Artículo 44 Bis 2.- Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover a través de sus operaciones y actividades el desarrollo de una economía de bajas emisiones en carbono, así como en la implementación de proyectos y acciones para enfrentar el cambio climático, atendiendo y observando los principios de la política nacional de cambio climático señalados en la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 44 Bis 3.- Las instituciones de banca de desarrollo deberán utilizar indicadores de reporte que midan el impacto social y ambiental de sus operaciones y actividades.</p>
	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM